

EL ESTADO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA
DR. JAIME BETANCUR CUARTAS



El Estado para proyectarse en la sociedad tiene que expresar su soberanía con realizaciones que busquen el bien de la comunidad. Su acción habrá que mostrarse dinámica, proyectarse y hacer una estructura que corresponda a las apetencias de su población. No se concibe en el mundo de ahora una fisonomía estatal tímida, ni que corresponda al antiguo liberalismo manchesteriano, con mano libre para que el hombre hiciera y condujera con la presencia policial, inerme e indiferente del Estado. Eso ya está superado y hay que preservar a la sociedad de regresividad a esa filosofía.

Por eso es exigencia viviente y vivificante la existencia del intervencionismo estatal como nuevo medio de dinamizar la acción oficial y la privada, sirviendo de motor y guía para la orientación de la búsqueda del desarrollo, con guarda de los principios que en organización civilizada preservan los derechos de la persona humana, pero que concientizan al hombre para que mire no el hartazgo personal sino el bien común, que luche más por los hermanos de la familia humana que por el predominio de los intereses egoístas y particulares.

Desde luego, ese intervencionismo para que sea eficaz debe ser reflexivo y receptivo. Reflexivo para no caer en la tentación de invadirlo todo hasta ahogar la iniciativa privada, con figura totalitaria. Y la receptividad para saber oír al ciudadano, evaluar sus criterios, y ha-

cer coparticipación para que el objetivo sea el resultado de inteligente concertación.

No es un fenómeno desconocido que la insatisfacción ciudadana toma frecuentemente el camino de los paros cívicos como un medio de protesta ante la indiferencia oficial. El derecho de petición consagrado en el Artículo 45 de la Constitución Nacional y reglamentado en el Decreto-Ley 01 de 1984 -nuevo Código Contencioso Administrativo- no ha tenido aplicación cabal, y en muchas ocasiones es correspondido con la brutal represión. No es que justifique siempre los paros pero son explicables cuando la respuesta es el arrogante silencio estatal. Muchos males podríanse evitar en este aspecto con una percepción directa y oportuna de los reclamos, antes de que fuerzas del desorden se apropiaran de las situaciones para crear la confusión y producir hechos lamentables en todas las expresiones. Ha faltado política coherente en procura de favorables resultados.

Exige el intervencionismo para que sea fecundo que haya una disciplina social, en los actos de los gobernantes y de los gobernados. Está bien que el Estado para realizar sus fines tenga sus prerrogativas, sus potestades, más que los particulares. Pero la concepción democrática requiere que el administrado esté protegido contra las arbitrariedades. De allí que los controles sean necesarios para que no haya omnipotencia del Estado, ni tampoco libre acción del particular. Estos controles son garantía de que realmente se vive en un Estado de Derecho, circunstancia que debe ser materia de felicidad de los pueblos.

Es el Estado de Derecho el sistema político y social que salvaguarda los derechos subjetivos contra la injerencia abusiva de los poderes públicos y procura un equilibrio entre las libertades constitucionales, por una parte, y las prerrogativas de la administración pública. Se trata de una preocupación por la legalidad en los actos.

El rígido esquema del Estado de Derecho debe servir y sirve para garantizar la acción uniforme de la adminis-

tración, institucionalizar su organización, constituir el medio idóneo para prevenir y evitar las arbitrariedades, regular los procedimientos, y determinar los derechos y obligaciones de los administradores y administrados, así como precisar los niveles administrativos y las formas de delegación de funciones. El Derecho es útil para la administración como encauce de los factores sociales que motivan los cambios.

Puede afirmarse, sin temor a dudas, que se ha venido buscando, y debe ser meta permanente, en mayor o menor grado, la estructuración de un régimen democrático. Por ello se afirma que el Estado de Derecho Moderno no puede ser otro que el que garantiza, mediante la organización jurídica, la libertad humana cimentada en la seguridad económica, social y cultural como lo establece la Constitución Colombiana y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

La disciplina social se trata de lograr con el recto ejercicio de derechos, deberes y atribuciones, una conciencia moral que aparecer. Una convicción de que sólo respetando, con reciprocidad colectiva, puede existir una integración correctiva, de comportamiento ético, que produzca la serie de conductas acomodadas a la vigencia de las normas. La moral social es factor indispensable para el progreso y la convivencia pacífica. Si el corazón y la mente de la población ajustan su vida a los principios éticos todo estará a salvo, y si por el contrario los valores de moderación no se aplican, o se es indiferente frente a ellos, no puede conseguirse sino el reinado de la descomposición.

Nada bueno puede esperarse de un Estado intervencionista que busque acierto si no está de cuerpo presente el sentimiento de la solidaridad. Esta es un aglutinante; fecunda donde funciona; hace que los afectos y las ayudas aparezcan; es creativa porque enlaza anhelos; reanima porque cambia la realidad y el aislamiento por la comunidad espiritual de intereses. Donde hay solidaridad hay estímulo, alegrías y tristezas compartidas, ímpetu comunitario. Todo ello conduce a la grandeza de naciones y al nacimiento de un porvenir alejado de tinieblas y alum-

brado por la luz irradian las almas lícitamente unidas.

Ahora estamos viviendo bajo el imperio del egoísmo. Cada quien desea el desarrollo de sus apetencias sin pensar en el derecho legítimo de los demás, aún más, con clara conciencia de que están violando esos derechos. Hay atropello por adquirir satisfacciones suntuarias y a veces de poca importancia a costa del semejante y no importa el daño causado. Por ello hay que despertar el propósito progresista del bien común, e inculcar desde las primeras enseñanzas que el buen vivir y la acción creadora están en la convivencia, en el darse a los semejantes más que esperar la reciprocidad de recibir.

Además, debemos en sana crítica aceptar que la presencia del Estado no es equilibrada para la defensa de los intereses y el desarrollo de las personas y las regiones, y esa ausencia de solidaridad, ese comportamiento discriminatorio, produce el mal ejemplo para el gobernado y precipita la desesperanza. Ojalá los gobiernos cambiaran los lemas de espejismo, de sugestión, de efímera vida como la espuma, por actividades comprensivas del conglomerado en todos sus niveles.

La meta de ese intervencionismo debe ser el desarrollo pero integral. Hay que considerar el hombre componente de alma y cuerpo y no como solo protagonista de la economía. Los variados y complejos fenómenos de ésta deben estar al servicio de la realización humana y no ésta al servicio minimizado de aquélla. La persona debe ser el epicentro de proyectos y teorías, para alcanzar su presencia intelectual y la armonía en sus relaciones particulares como estatales.

Asistimos a una marcha desenfrenada de progreso a base de mecanismos, todo sistematizado, y eso está bien, pero sin menoscabo de los valores que hacen perdurar el respeto a la dignidad personal. También la economía tiene sus leyes, pero ellas deben encaminarse a poner el potencial de la producción al servicio del hombre, alejando las nuevas formas de esclavitud que exige un beneficio de unos resultados. La humanización, tiene que ser un

derrotero del Estado para no dejar precipitar la sociedad en el culto a lo material y en el deterioro de lo espiritual. Los pueblos perduran cuando es el espíritu el que gobierna su destino y se vale de unos medios como tales para la culminación en su grandeza.

De otra parte el Estado intervencionista para conseguir superación debe interpretar el alma de su población componente. Buscar que la normatividad jurídica sea conjugación y concreción de los anhelos colectivos. Orden jurídico que vaya en contravía a la querencia general conduce a la anarquía por inconformidad. Pero situación contraria prolifera la prosperidad porque el ciudadano se sentirá en patria amable porque la norma nació del consenso para la subsistencia dentro del respeto.

Es difícil comprender qué desea una comunidad, porque la sicología de las masas no tiene una constante diáfana. Pero en mucho puede observarse un notorio divorcio entre lo que el pueblo desea y necesita y lo que el Estado se propone procurarle. Por ello, esa distorsión ha confluído en una realidad preocupante cual es la disconformidad entre el país político y el país nacional, con los dañinos efectos que éste produce. La clase dirigente debe percatarse de ello y cambiar actitudes, modales de comportamiento, a fin de que la vida social tenga aglutinante y no dispersión. La comprensión de la realidad social por la dirigencia política sería de efectos invaluablemente creadores.

Elemento fundamental del intervencionismo es la concepción de la libertad. Esta no consiste en hacer lo que se quiera, ni cuando y como se quiera. Menos ir más allá del derecho de los demás, sino llegar hasta las fronteras del prójimo. Pueblo libre es el que rompe las cadenas de la inclinación al mal; el que destruye los factores que le están cercenando sus puras tradiciones; el que cree que es más benéfico el actuar dentro del orden con racionales limitaciones que dar cara de sonrisa al libertinaje; el que acomoda sus aspiraciones a sus posibilidades y abandona el sendero del enriquecimiento fácil e ilícito. Los pueblos y los hombres son más libres cuando están atados a principios de equilibrio, de equidad. Los que sienten

que entre libertad y orden debe preferirse éste para la supervivencia de aquélla y para detener la llegada de cualquiera de las formas de esclavitud que originan las reprochables formas del caos.

Los derechos que hacen referencia a la vida, a la libertad personal y a la prosperidad, son derechos que merecen protección y garantía de exigibilidad. Esencialmente constituyen el núcleo intangible del sistema político de la democracia constitucional; rigen como principios superiores del orden jurídico positivo, aun cuando no estén consignados expresamente en un texto legal. Encarnan ellos, en su conjunto, la dignidad del hombre.

Las libertades inherentes a la persona, que por lo común se denominan libertades civiles, se distinguen de las libertades económicas y políticas.

Dentro de la primera categoría, o sea de las civiles, está la defensa contra la detención arbitraria o Habeas Corpus; la inviolabilidad del domicilio; la protección contra la confiscación; la libertad y el secreto de correspondencia y otros medios de comunicación, la libertad de residencia dentro del territorio nacional, la libre asociación y la autonomía de las determinaciones concretas de las relaciones de familia.

La segunda categoría, o sea la de las libertades económicas, abarca todo aquello que comprende el concepto de autodeterminación económica; la libertad de la actividad económica en general, la libertad de elección de profesión, la libertad de contrato, todo ello en la armonía que exige el cumplimiento de los deberes sociales.

Y en cuanto a la tercera, o sea la categoría de las libertades políticas, se relaciona directamente con la participación del individuo en el proceso político; la libertad de opinión pública, de reunión, derechos al sufragio libre y secreto y posibilidad de acceso, en igualdad de condiciones, al servicio público.

Se ha operado de este modo, en el ámbito de los distintos estados, en mayor o menor grado, la estructuración

de un régimen democrático funcional o social, y no meramente político, que hay que vigorizar, para que haya verdadera participación y el sistema sea realmente popular y no simplemente orgánico.

Todo lo anterior tiene que estar bajo el imperio de la justicia. Que sea pronta, oportuna y acertada. Necesitamos rescatar la imagen de este bien y valor que ha alimentado la vida social. Todos la quieren y la buscan. Sólo la temen quienes le faltan al respeto en su vida con transgresión del orden. La justicia habrá de tener su presencia inmediata, para que sea autoridad, principio regulador, de resalte de la rectitud, y categoría moral. Quienes corrompen la justicia, quienes la desprestigian socavan la correcta conducción de las relaciones, preparan el camino para la barbarie de hacerse justicia por sí mismos, que aparezca la ley del más fuerte. No. Debemos enrutar nuestros buenos propósitos hacia el imperio de la justicia limpia, ejemplarizante y con la majestad y brillantez que todos necesitamos.

No podemos dar aceptación a la justicia privada, bajo ninguna organización, porque aplicarla es función inherente al Estado y jamás éste debe proclamar su incapacidad para combatir el delito y castigar los delincuentes. Abrir la compuerta de la autodefensa colectiva con presentación de legitimidad es sacar el control de la sociedad del cauce de la ley, de la potestad jurisdiccional, con el seguro resultado de los estragos, de las venganzas y los derramamientos de sangre y violación del orden jurídico cubiertos con la impunidad. No debe olvidarse que aún la legítima defensa individual requiere ser alegada y comprobada ante funcionario competente del Estado. Es lamentable que en esa materia se alegue la impotencia estatal como fundamento de un sistema de ilicitud, de actividad injurídica. Lo que requiere nuestra decadente sociedad es una gran decisión para compeler al Estado para que dote a la Rama Jurisdiccional de todos los medios para realizar su misión, sin la avaricia que siempre se practica. Y pueblo sin justicia legítima y oportuna engendra su anarquía.

Todas las ciencias que ha creado el hombre aportan al análisis y al mejoramiento de la sociedad. El derecho

porque es eminentemente una ciencia social, es el producto de las relaciones entre los hombres y aspira a regular su conducta. Por eso dice con armonía el Código Civil que "el carácter de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar". Es decir, ordenar conductas para la convivencia humana, para que la sociedad, sin desconocer sus luchas internas, pueda operar en términos acordes con la dignidad y el decoro de las personas; prohibir algunos comportamientos es también tarea de la ley, cuando se advierte que ellos son nocivos para la vida social en su conjunto o atentorios de derechos de miembros de la comunidad; otras veces la ley permite ciertas conductas, porque es lo propio dentro de un clima de libertad y de democracia, pero las vigila para que las tendencias proclives que anidan en el alma humana no se desborden y vayan a causar daño. La ley tiene también como misión castigar a quienes infringen los ordenamientos jurídicos, no solo por desconocer las reglas del juego social sino porque la violación del derecho de personas o grupos incita a su olvido por otros seres o sectores y así se hace más difícil y dura la vida en sociedad.

El reino de la ley y el derecho no se dan espontáneamente como el de las leyes físicas que gobiernan los fenómenos de la naturaleza. El Derecho es una lucha. Hay que luchar para que se mantenga una atmósfera de respeto a la ley, que no se dá sola. Lucha el legislador que dicta las normas adecuadas para el desenvolvimiento pacífico de las sociedades; lucha el juez resolviendo, guiado por la ley, los conflictos de intereses entre personas y grupos y sancionando conductas que se salen del marco legal; lucha el ejecutivo en la gran tarea de aplicar la ley para abrir los nuevos caminos de la convivencia social y para realizar las tareas concretas que le encomienda la ley.

Enemiga del derecho es la fuerza, la violencia. Relación social que no gire dentro de los cauces legales es dominada por la fuerza. Si la Constitución y las Leyes no señalan los procedimientos para suceder al gobernante alguien a través de la fuerza se alza con el poder. Si las leyes y los estatutos de una sociedad comercial no determinan cómo son las relaciones de capital el que

tenga más dinero termina dominando a los otros e imponiendo su voluntad. Si las leyes no definen cómo se mueven diferentes grupos sociales, todo queda librado a la fuerza inteligente de la astucia o de la fuerza física. Tan necesario es el derecho en la vida de todo tipo de sociedades que aún en las rudimentarias existen ciertas reglas de juego y normas de conducta: la convivencia en cualquiera de sus términos no se inventa todos los días.

Por eso, cualquier esfuerzo que se haga por conquistar la paz es un deber ético para poder dejar despejado al Estado en la lucha por obtener circunstancias propicias en la realización del bienestar general. Y en esta empresa todos debemos comprometernos porque la tranquilidad y la seguridad dan frutos de salvación colectiva. La paz es el valor irremplazable para la supervivencia social.

Vive afectada nuestra sociedad por una pertinaz indisciplina. Queremos proceder conforme a las apetencias y caprichos, sin cortapisa alguna, ni siquiera lo que el bien común reclama. Esta desordenada predisposición es visible hasta en las más pequeñas expresiones sociales. Y adquiere proporciones intolerables en esferas más importantes. De ese mal se contagia la propia administración, que a veces se olvida de la vigilancia y omite el cumplimiento de los deberes a que está obligado.

El estado progresista, además, debe tener la herramienta de la planeación. Hay que administrar la vida social con unas proyecciones, con perspectivas que constituyan líneas de conducta para obtener el mejor resultado posible, con la más adecuada inversión física y humana. Vencer obstáculos para encuadrar la dinámica es poner a caminar el desenvolvimiento de conformidad con criterios racionales que ahorran la dispersión, aunando los esfuerzos que conectan los estímulos y que dan presencia de seriedad a los cimientos y metas del desarrollo. La democracia real, funcional, no se consigue sino mediante planes y programas que correspondan a las necesidades comunitarias, y que pongan a la población del Estado en coparticipación afectiva para que ellos se cumplan. Los instrumentos de acción económica deben utilizarse oportuna y adecuadamente.

Es imperdonable que hasta ahora Colombia no tenga un plan de desarrollo por la incapacidad del Congreso Nacional en ponerse de acuerdo en la conformación de la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social a que se refiere el Artículo 80 de la Constitución Nacional. O se suprime la norma, o se la modifica para hacerla viable, pero no puede seguir la norma como letra muerta y dejar el país sujeto a planes con rótulos sólo deslumbrantes de los gobernantes de turno, que no obedecen a las reales necesidades sino a promesas incoherentes electorales.

Para que pueda tener lugar un desarrollo armónico y progresivo, una economía nacional debe poseer ciertas características básicas. Entre ellas se encuentra un mínimo de seguridad y estabilidad. Debe dirigirse la actuación pública a la seguridad física de las personas y de la propiedad, así como, de otra parte, se mantengan las garantías básicas y constitucionales para que el ciudadano se sienta guiado efectivamente por unas normas de orientación que tengan vida práctica. El efectivo desarrollo no podrá realizarse ni en una sociedad anárquica ni tampoco bajo la tiranía de un grupo de los privilegios de un sector.

A tono con el tiempo que vivimos, una política del desarrollo debe estar orientada fundamentalmente por la tesis social de equilibrio y justicia, que constituye su fundamento esencial y sin el cual no tiene razón de ser. Por ello se tiende a prever un mínimo de seguridad social para ir extendiendo con el tiempo a fin de corregir desigualdades más extremas en la distribución del ingreso nacional y en la capacidad para usar los beneficios de la vida en sociedad. Y toda esta acción en beneficio de las grandes mayorías, con una política de desarrollo apoyada en la educación, en un estado de conciencia básico para el mantenimiento de la idea y la culminación en un proceso definitivo de armonía y paz social. El humanismo, tan desdeñado hoy en la enseñanza, debe restaurarse para la realización del hombre en toda su expresión.

Nada ganamos, sin embargo, si hay un Estado que tiene inmoralidad en sus mecanismos administrativos, que obstenta el desorden en los mismos, que exhibe la carencia de

ética en su accionar. Por eso tiene sus beneficios el establecimiento de la carrera como forma para que la selección por méritos, conocimientos y trayectoria tengan prevalencia sobre el criterio de escogimiento por simple arbitrio y criterio de participación política. Dicha carrera debe además de lo nacional, extenderse a lo departamental, intendencial, comisarial y municipal, y más frente a la legislación del nuevo municipio.

La estabilidad busca el mejoramiento de la Administración, elimina en el empleado los factores que puedan perturbar la eficiencia con que pueda adelantar su trabajo, tales como el temor a perder el empleo por causas ajenas a su desempeño correcto, con todo lo que ello implica en los órdenes económico y familiar. La estabilidad está condicionada a la lealtad, honestidad, rendimiento, comportamiento, calidad de trabajo. Por ello la regla general es la pertenencia a la carrera administrativa, y constituye la excepción, los empleos de libre nombramiento y remoción.

Desde luego la estabilidad no puede confundirse con la inamovilidad que conduce a situaciones sin sanciones. El titular de la carrera administrativa debe tener permanente pureza de sus actos. La conducta debe ajustarse al buen servicio, con conciencia de utilidad a la comunidad y no ésta para servirle, con procederes que a veces son ultrajantes de elementales normas de cortesía. Debe considerarse que el administrado es el titular de la soberanía nacional y que merece todas las consideraciones y garantías, y por ello, quien se aparte de los principios de corrección no merece la protección de la carrera, previo el trámite del derecho de defensa.

Aunque es lógico, también que existan funcionarios de libre nombramiento y remoción, como empleados de confianza, siempre habrá de mirarse la prevalencia del buen servicio, y no servirse de la facultad para la exclusión de funcionarios cuyos méritos son suficiente garantía de eficiencia.

Por ello, la Ley 13 de 1984 tiene plausible nuevo régimen disciplinario que, bien cumplido, será mejoría para la administración. Ese régimen es parte del sistema de

manejo de personal, y se aplicará tanto a los empleados de carrera como a los de libre nombramiento y remoción. Tiene por objeto asegurar a la sociedad y a la administración pública la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado, así como la moralidad, la responsabilidad y la consulta correcta de los funcionarios públicos, y a éstos los derechos y las garantías que le corresponden como tales. Desde luego el régimen no se aplicará a los funcionarios que se encuentren regulados por leyes o decretos especiales.

La acción disciplinaria es siempre pública. Se iniciará de oficio, por información de empleado público o por quejas presentadas por cualquier persona en ejercicio del derecho de petición, gran derecho muy bien reglamentado en el Nuevo Código Contencioso Administrativo. Ni el informador ni el peticionario son parte en el proceso disciplinario, y sólo podrán intervenir a solicitud de autoridad competente, para dar los informes que se les pidan.

Hay obligación, para todo funcionario de denunciar las faltas y de no hacerlo constituye falta grave para el conecedor. Y esta obligación se extiende a los Jefes de los Organismos.

La acción disciplinaria será procedente aunque el empleado haya cesado en sus funciones y prescribe en cinco (5) años contados a partir del último acto constitutivo de la falta, término dentro del cual deberá imponerse la sanción.

La ley en mención se ocupa de la competencia para adelantar la investigación; la acumulación de acciones; cierre de investigación; notificaciones; investigación por la Procuraduría, derecho a la defensa. Es falta el que se abuse de los derechos que en favor del empleado consagra el ordenamiento jurídico, o que incurra en las prohibiciones de la ley, se clasifican éstas en graves y leves según criterios que se señalan, y se establecen las sanciones. Se dice la competencia para sancionar; el valor de las pruebas, concepto de la Comisión de Personal; competencia de funcionarios comisionados o encarga-

dos; suspensión provisional.

Las faltas que dan lugar a destitución son un verdadero Código de ética administrativa, considerada cada una como lo que no debe hacerse por un empleado público.

Veamos:

1. Apropiarse o usar indebidamente bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga gran parte, o de bienes de particulares cuya administración o custodia se les haya confiado.
2. Apropiarse, retener o usar indebidamente, bienes que por error ajeno se hayan recibido.
3. Dar a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de funciones, aplicación oficial diferente de aquéllas designadas, o comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto o invertir las o utilizarlas en forma no prevista en éste.
4. Dar lugar por culpa a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o de empresas o instituciones en que el Estado tenga parte, o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones.
5. Constreñir o inducir a alguien a dar o prometer al mismo empleado o a un tercero dinero o cualquier otra utilidad indebidas o solicitarlos.
6. Recibir para sí o para un tercero dinero u otra utilidad, o aceptar remuneratoria directa o indirecta, para ejecutar, retardar u omitir un acto propio del cargo, o para ejecutar uno contrario a los deberes oficiales.
7. Recibir en forma ilícita dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento.

8. Intervenir con dolo o culpa grave en la tramitación, aprobación, o celebración de un contrato con violación del régimen legal de inhabilidades o incompatibilidades, conforme a las normas legales vigentes.
9. Interesarse ilícitamente en provecho propio o de un tercero en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.
10. Tramitar dolosamente o con grave negligencia por razón del ejercicio de sus funciones, contratos sin la observación de los requisitos legales esenciales, o celebrarlos o liquidarlos sin verificar el cumplimiento de los mismos. Igualmente, con dolo o negligencia grave, omitir su tramitación.
11. Obtener por sí o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado en debida forma.
12. Proferir acto administrativo o dictamen cuya constitucionalidad o legalidad haya sido cuestionada en forma reiterada por los tribunales competentes.
13. Omitir, retardar o denegar en forma injustificada un acto propio de sus funciones.
14. Asesorar, aconsejar o patrocinar a persona que gestione cualquier asunto en su despacho, sin tener facultad legal para ello.
15. Cometer acto arbitrario o injusto con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas.
16. No dar cuenta a la autoridad de los delitos que tenga a conocimiento y cuya averiguación deba adelantarse de oficio.
17. Dar a conocer indebidamente documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.
18. Utilizar indebidamente descubrimiento científico y otra información o dato allegado a su conocimiento por razón de sus funciones.

19. Representar, litigar, gestionar o asesorar en forma ilegal, asunto judicial, administrativo o policivo.
20. Formar parte de comités, juntas o directorios políticos, o intervenir en debates o actividades de este carácter.
21. Obtener el empleo de la fuerza pública, o emplear la que se tenga a disposición, para consumir acto arbitrario o injusto, o para impedir o estorbar el cumplimiento de orden legítima de otra autoridad.
22. Realizar funciones públicas diversas de las que legalmente le corresponden.
23. Procurar o facilitar la fuga de un detenido o condenado, o dar lugar a ella culposamente.
24. Falsificar documento público que pueda servir de prueba, consignar en ellos una falsedad, o callar total o parcialmente la verdad.
25. Destruir, suprimir o ocultar, total o parcialmente, documentos públicos o privados que puedan servir de prueba.
26. Privar a otro injustamente de la libertad, o prolongar la privación ilícitamente.
27. Colaborar indebidamente en asuntos que personas o entidades tramiten en organismos de la Administración Pública.
28. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña, violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado en las normas vigentes.
29. Hacer descuentos o retenciones de sueldos o salarios con destino a los fondos de los partidos o movimientos políticos, o cualquier finalidad de carácter

partidario, salvo que medie autorización escrita de los empleados.

30. Amenazar, provocar o agredir a las autoridades legítimamente constituidas.
31. Menospreciar o ultrajar la bandera o el escudo de Colombia, u otro emblema patrio.
32. Suscitar al desconocimiento de las leyes y de las autoridades legítimas, y, en general a la alteración del orden público y la comisión de delitos, a través de cualquier medio de comunicación público o privado.
33. Injuriar o calumniar a superiores o compañeros de trabajo.
34. Causar intencionalmente daño material a los bienes del Estado, o de particulares cuando estén al cuidado de la administración pública.

De otra parte durante el gobierno de Belisario Betancur se promulgó el siguiente decálogo del funcionario público, en la Directiva Presidencial Nº 8 de mayo 13 de 1983.

"Dice la Constitución que las autoridades están instituidas para proteger las personas en sus vidas, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Por tanto, moralidad y eficiencia son principios básicos en los cuales se apoya la administración: si los servidores públicos velamos porque nuestros actos estén regidos por tales principios que encarnan el cumplimiento de nuestro deber, habremos dado un paso en bien del país. Por ello le solicito garantizar el cumplimiento de estas normas de conducta para los empleados públicos.

Primero.- El Gobierno es colaborador, no enemigo, de la comunidad.

Por tanto, los empleados públicos deben prescindir de toda actitud arrogante: lo que enaltece no es la arrogancia de la posición,

sino desempeñarla con honestidad, decoro y eficacia que la comunidad espera.

- Segundo.- Los ciudadanos tienen derecho a ser gobernados con honestidad, eficiencia y buen trato. Por tanto, cuando un empleado público omite o retarda el cumplimiento de su deber, o comete un acto ilícito, la administración sufre el efecto negativo. De consiguiente, son normas de conducta de los empleados públicos, honestidad, eficiencia, disciplina social, laboriosidad, solidaridad y sencillez; un estilo de gobierno para una nación que progresa con equidad.
- Tercero.- En todo acto administrativo el empleado público se guiará por el supremo interés de la patria, en consecuencia, ejercerá el cargo sólo en bien de la comunidad y no para favorecer intereses particulares, ni de grupos de presión, ni los suyos propios, o de sus familiares o amigos, haciendo prevalecer siempre el interés general.
- Cuarto.- En toda actuación del empleado público deben manifestarse su imparcialidad, respeto a la ley y espíritu de justicia. Si alguna diferenciación ha de haber en el trato, debe manifestarse siempre en favor de los desvalidos.
- Quinto.- El empleado público reflejará ante sus compañeros y ante la comunidad en todas sus actividades públicas y privadas, patriotismo, lealtad, honestidad y disciplina social.
- Sexto.- Es deber de todo funcionario público agilizar los trámites y hacer que la administración sea de máxima eficiencia.
- Séptimo.- En la administración pública, los superiores darán a los subalternos ejemplo de honestidad, consagración y respeto a la comunidad y al ciudadano.

- Octavo.- El gobierno dará ejemplo de austeridad y sobriedad, lejos de homenajes con erogaciones públicas, de arreglos suntuarios, de viajes costosos, de publicaciones excesivas; de moderación en el uso de vehículos y equipos de servicio oficial.
- Noveno.- Obsequios o atenciones comprometen a quienes los reciben, en perjuicio de la ecuanimidad de los empleos públicos: lo indicado es rechazarlo con elegante firmeza.
- Decimo.- Los dineros públicos deben emplearse con honestidad, eficacia, de modo que la ciudadanía vea que sus impuestos solucionan las necesidades públicas dentro de una equitativa escala de prioridades".

Infelizmente, la creciente descomposición moral en que se mueve la sociedad moderna, proyecta su malsana influencia en todas las manifestaciones del Estado por conducto de su administración pública. Se ha deteriorado y casi que perdido la noción de lo ilícito y con deplorable y creciente frecuencia hasta el abogado se consagra al servicio de algunas causas equívocas; carece muchas veces de sentido moral y echa en olvido, con cínica y despreocupada suficiencia, que la ciencia en que profesó juramento y los conocimientos que adquirió, no se estructuraron por los hombres a través de los tiempos para titular injusticias, para consumir atropellos, para eludir el cumplimiento de obligaciones libre y legítimamente adquiridas, ni en suma, para fomentar el desorden social que implica cualquier atentado contra el patrimonio individual o colectivo, sino para todo lo contrario.

La profesión de abogado no puede utilizarse, para tergiversar escandalosamente sus finalidades primordiales y obvias, para justificar iniquidades ni puede ejercerse con exclusivo espíritu de negocio y de atractivos rendimientos.

Si bien la profesión de abogado no tiene una función pública, porque quienes la ejercen no tienen el carácter

de funcionarios o empleados de ninguna de las Ramas del Poder Público, ni lo adquieren temporal o accidentalmente, es cierto que su ejercicio trasciende el campo de la actividad y del interés puramente privados, porque el abogado maneja las instituciones legales fuera del proceso, o dentro de él; si fuera, actúa como guía de las personas en la observancia del Derecho, en él descansa el interés de la sociedad porque los actos jurídicos de los particulares sean fielmente institucionales; dentro del proceso, el abogado forma con el juez, con otros funcionarios y otros abogados un grupo de trabajo forense encargado de que haya un trámite adecuado a lo jurídico. Como profesión económica la actividad del abogado es privada, pero como función se hace social en cuanto la comunidad se mantenga regida por los vínculos jurídicos de que deriva su existencia y subsistencia.

El ejercicio profesional del derecho es, en términos generales, la materia propia de la abogacía; y el derecho es una regla de conducta que se impone a los hombres que viven en sociedad, creándoles obligaciones, que son, a la vez, deberes sociales y jurídicos. Luego, la función social de la abogacía es evidente, siendo necesaria y justa.

Los ordenamientos positivos, a pesar de su temporalidad, tienen siempre un fundamento ético. El derecho como teoría y praxis de la coexistencia pacífica entre los hombres, para lograr cabalmente ese fin, debe estudiar los diversos aspectos de la conducta individual; la conducta que también es objetivo esencial de la moral.

Es claro que las normas generales de la ética rigen para el ejercicio de todas las profesiones, pero quizá ninguna como la de la abogacía, su acatamiento indeficiente sea más útil para mantener la independencia o solidaridad social. Su cumplimiento no puede estimarse como una indebida injerencia en el fuero interno de las personas, con menoscabo de su moral personal. Lo que sucede es que la ética o moral profesional tiene como soporte la conducta individual, conducta que vincula a la protección del interés comunitario.

La cooperación o colaboración con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia, no es deber exclusivo del abogado sino de todas las personas. Es el principal y más importante de los deberes sociales, ya que sin un orden jurídico estable y una recta y cumplida prestación del servicio público de la justicia, no es posible adelantar tarea alguna de desarrollo o progreso colectivo. Y por razón de sus conocimientos, es del abogado de quien se exige un mayor y permanente esfuerzo para alcanzar ese fin vital.

El Colegio de Abogados de Medellín, en su Código de Ética Profesional, adoptado en el mes de noviembre de 1959 declaro:

"Artículo 3°. En sus actos públicos y privados el abogado debe ordenar su conducta de acuerdo con las normas de la moral, sin olvidar en ningún momento que el fin último del Derecho es lograr la realización del bienestar colectivo por medio de la justicia, de la paz, del orden y de la seguridad en la convivencia civil de las personas y de las naciones, por todo lo cual el ejercicio de la abogacía implica primordialmente el cumplimiento de una misión social".

Consciente y visionario nuestro libertador Simón Bolívar quiso la creación de UN PODER MORAL, y en su discurso pronunciado ante el Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de la instalación, expresó:

"Moral y luces son los polos de una república, moral y luces son nuestras primeras necesidades. Tomemos de Atenas sus areópagos, y los guardianes de las costumbres y las leyes; tomemos de Roma sus censores y sus tribunales domésticos; y haciendo una santa alianza de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un pueblo que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso. Tomemos de Esparta sus austeros establecimientos, y formando de estos tres manantiales una fuente de virtud, demos a nuestra república una cuarta potestad cuyo dominio sea la infancia y el corazón de

los hombres, el espíritu público, las buenas costumbres y la moral republicana. Constituyamos este areópago para que vele sobre la educación de los niños, sobre la instrucción nacional; para que purifique lo que se haya corrompido en la república; que cause la ingratitud, el egoísmo, la frialdad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos; que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos; debiendo corregir las costumbres con penas morales, como las leyes castigan los delitos con penas aflictivas, y no solamente lo que choca contra ellas, sino lo que las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no sólo lo que viola la Constitución, sino lo que viola el respeto público. La jurisdicción de este tribunal, verdaderamente santo, deberá ser efectiva con respecto a la educación y a la instrucción, y de opinión solamente, en las penas y castigos. Pero sus anales y registros donde se consignen sus actas y deliberaciones, los principios morales y las acciones de los ciudadanos, serán los libros de la virtud y del vicio. Libros que consultará el pueblo para sus elecciones, los magistrados para sus resoluciones, y los jueces para sus juicios. Una institución semejante, por más que parezca quimérica, es infinitamente más realizable que otras que algunos legisladores antiguos y modernos han establecido con menos utilidad del género humano".

Imitemos al Padre de la Patria y oigamos el clamor nacional. Se necesita honradez personal y colectiva para cumplir lo correcto y desechar lo prohibido. Y más lealtad con la comunidad para la debida prestación del servicio público. No todo depende de medios técnicos. Casi todo tiene como epicentro al hombre servidor: buena fe, vocación de trabajo, sacrificio y sentimientos de solidaridad con una patria que mucho necesita. Invito a que le colaboremos a Colombia con la satisfacción del anhelo de una administración limpia, sujeta a la ley, y a que cada funcionario sea un espejo de entereza moral. Ustedes son la semilla para forjar la salvación nacional y no pueden negarse a esa obra de grandeza como hijos de este claustro cristiano y patriótico.